



# REGLAMENTO DE SERVICIO PARA EL AGUA POTABLE

## CAPITULO I

### Descripción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable

Art. 1° - Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de un agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas, la hagan apta para el consumo humano.

Art. 2° - Las partes que componen el sistema son:

- a) **Captación:** Se entiende por captación al conjunto de obras que permite extraer el agua en el mismo lugar donde se halla ubicada la fuente. En nuestro sistema, consiste en un (1) pozo profundo que posee un caño camisa de 14" y 20 m de longitud con una prolongación de 8" por 44 mts, que termina en un caño filtro de 5" y 10 mts bajo el nivel del terreno y se hallan ubicados en la calle Circunvalación 2da Norte y Sarmiento a 305 mts de la Avenida San Martín.
- b) **Impulsión:** La extracción y elevación del agua al tanque de reserva y regulación de presiones, se efectúa mediante una electro bomba de motor sumergido, centrífuga de 25 H.P. y un caudal de 60.000 litros por hora. Para llevar el agua desde el pozo hasta el tanque de reserva se cuenta con una cañería de Asbesto- Cemento (A°C°), con una longitud de 715 metros.
- c) **Tanque de reserva y regulación de presiones:** Consiste en un reservorio de hormigón armado de cuba tronco cónica y fuste de forma cilíndrica, elevado 12,20 sobre el terreno. La cuba puede contener 300.000 litros y la losa del techo alcanza una altura de 18,60 mts. Posee dispositivos automáticos de control de nivel, pararrayos y las balizas reglamentarias. Se halla emplazado en la Circunvalación II Sección A Manzana 8 Parcelas 4 y 5.
- d) **Tratamiento:** A efectos de mantener la calidad bacteriológica del líquido a suministrar, se inyecta en la cañería de impulsión, mediante una bomba dosadora, una solución de hipoclorito de sodio en la cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del cloro.
- e) **Red de distribución:** Conjunto de tuberías de P.V.C. y accesorios de bronce que permiten conducir el agua por todo el ejido urbano. Existen cañerías maestras con diámetros entre 50 y 160 mm. El resto de la cuadrícula, esta servido por cañerías distribuidoras con un diámetro de 50 mm.
- f) **Conexiones domiciliarias:** Se trata de la derivación desde la red de distribución hasta el órgano de regulación o medición domiciliar. En el caso de conexiones con regulador de consumo, la conexión comprenderá hasta el tanque de reserva domiciliar, inclusive.
- g) **Instalación domiciliar:** Es la que partiendo del tanque de reserva domiciliar llega a todos los artefactos sanitarios y demás dispositivos que requieran la provisión de agua para el uso humano.

## CAPITULO II

### Obras Externas e Internas

Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar las cañerías distribuidoras de agua. Son internas las que se construyen hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlaces con las conexiones externas. Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos y/o ocupantes.



## CAPITULO III

### **De las Obligaciones del Usuario – Instalaciones Domiciliarias**

Art. 3° - La instalación domiciliaria correrá por cuenta del propietario, inquilino u ocupante, y deberá ser ejecutada con arreglo a las normas tecno-sanitarias que estipulen la COOPERATIVA y el S.P.A.R.

#### **Normas para Instalaciones Domiciliarias**

Art. 4° - La instalación domiciliaria con regulador deberá ajustarse a las siguientes normas: a) En el tramo comprendido entre la caja de conexión existente en la vereda hasta la entrada del tanque de reserva, no podrá instalarse canilla o ramal alguno. b) Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atravesase cloacas, chimeneas o sumideros, o pase por sitio en que, en caso de producirse algún desperfecto en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada. c) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser aprobados por esta COOPERATIVA. d) Las empresas, los constructores y los usuarios deberán utilizar para la ejecución de las instalaciones domiciliarias los servicios de operarios inscriptos en el Registro de la COOPERATIVA. e) La administración de la COOPERATIVA, podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo, imperfecto o en violación de las disposiciones de este reglamento, y dará orden al constructor de retirar todo el material defectuoso y deshacer todo trabajo mal ejecutado, que deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias.

#### **Cuidado de las Instalaciones**

Art. 5° - El usuario es responsable del correcto funcionamiento tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que se observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la COOPERATIVA. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria, el usuario esta obligado a repararla inmediatamente a su cargo.

#### **Inspección de la Instalación Domiciliaria**

Art. 6° - El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria cuando la COOPERATIVA, lo estime conveniente, debiendo facilitar la tarea del personal que la COOPERATIVA designe a tal efecto. Si en esta operación se descubrieran pérdidas o fugas por defecto de la instalación o desperfecto de los artefactos, el usuario se hará pasible de las sanciones previstas en el CAPITULO IX.

#### **Inspecciones del S.P.A.R. y S.N.A.P.**

Art. 7° - Además del personal de la COOPERATIVA, el usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes de S.P.A.R. y S.N.A.P., quienes previa exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del usuario para cumplir con sus funciones.



## CAPITULO IV

### **Solicitud de Conexión, Requisitos**

Art. 8° - Para solicitar la provisión de agua potable, se deberá cumplimentar los siguientes requisitos: a) Llenar y firmar los formularios que le entregara la COOPERATIVA, ( compromiso de aporte, dotación de agua, etc.); b) El inmueble para el cual se solicite la conexión, debiera estar ubicado dentro del area del servicio de agua potable.

## CAPITULO V

### **Del Derecho de Conexión y Prestaciones Especiales Derecho de Conexión.**

Art. 9° - El vecino que solicita la prestación del servicio deberá abonar un derecho de conexión según lo que se estipula a continuación: a) Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario del 20% del costo de la obra, dicho monto sera considerado como pago del derecho de conexión. b) Cuando el solicitante hubiere participado en el aporte comunitario con el importe mínimo de VEINTE PESOS LEY 18.188 -, dicho importe pasara a integrar el capital accionario del solicitante en la COOPERATIVA. c) Por toda conexión que se solicite, deberá abonar la suma fijada por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA. d) El propietario de un terreno baldío, puede participar en la financiación de las obras, en cuyo caso la COOPERATIVA le reservara el derecho de conexión pertinente. e) La COOPERATIVA podrá acordar al solicitante facilidades de pago para integrar el monto del derecho de conexión.

### **Conexión Fuera del Radio de Servicio**

Art. 10° - Si se solicitara una conexión fuera del área de servicio del agua potable, la COOPERATIVA, con el asesoramiento del S.P.A.R., considerara la factibilidad técnico-economica de acceder a tal solicitud. En caso afirmativo se procederá a firmar con el interesado un contrato especial para determinar la financiación y el pago de las tasas.

### **Agua para la Construcción**

Art. 11° - Todo usuario que tenga prevista su conexión o futuro usuario que solicitase agua para construir dentro del radio servido por la red de distribución, podrá pedir la instalación de un medidor, con carácter provisorio, y abonara las tasas establecidas. Terminada la construcción, se colocara el regulador o medidor con carácter definitivo, según corresponda.

## CAPITULO VI

### **Del Uso del Agua Potable**

Art. 12° - El agua potable que suministre la COOPERATIVA, de acuerdo a la tasa solicitada, no tendrá limitaciones de uso para el titular de la conexión, salvo las excepciones que mas adelante se especifican.



## CAPITULO VII

### **De la Determinación y Reajuste de las Tasas Fijación de las Tasas**

Art. 13° - Las tasas que la COOPERATIVA imponga a los usuarios en concepto de consumo de agua, serán el resultado de un estudio que se realizara con la participación del S.P.A.R., organismo este que elevara las actuaciones al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, quien en definitiva las aprobará. Las tasas se calculan en función de los siguientes rubros: a) Servicio de la deuda contraída por la COOPERATIVA con B.I.D. ( amortización e intereses ) equivalentes al 50 % ( cincuenta por ciento ) del costo de la instalación del servicio de agua potable. b) Gastos de operación y mantenimiento del sistema, que incluyen gastos de administración, energía eléctrica, alquileres, sueldos, reparaciones y toda otra inversión necesaria para el correcto funcionamiento del sistema. c) Integración de un fondo de depreciación para la renovación de los equipos e instalaciones existentes. d) Toda otra tasa que no este prevista en el presente artículo, originada por otros conceptos administrativos o técnicos, tales como solicitud de transferencia de conexión, duplicados de recibos, cambio de “medidor” a “regulador” o viceversa, cambio de dotación, etc., será fijada por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

#### **Reajuste de las Tasas**

Art. 14° - Las tasas podrán ser reajustadas sobre las siguientes bases: Los rubros a) y c) definidos en el artículo anterior, según las variaciones de la cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio de amortización del préstamo convenido entre la Nación Argentina y el B.I.D.; y por los otros rubros b) y d) cuando fluctuaciones en cualquiera de los ítems mencionados sufran alguna variación.

#### **Pago de las Tasas**

Art. 15° - El usuario queda obligado a abonar su tasa por consumo o amortización, dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración de la COOPERATIVA, en el lugar o entidad bancaria que se indique. En todos los casos el usuario deberá conservar los recibos de pago y tendrá la obligación de exhibirlos a requerimiento de la COOPERATIVA o del S.P.A.R.

#### **Falta de Pago**

Art. 16° - La sola falta de pago en los plazos estipulados de una factura, constituirá al usuario en deudor moroso, dando lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el reglamento interno.

## CAPITULO VIII

### **De La Responsabilidad de la Cooperativa Obligación de la Prestación**

Art. 17° - La COOPERATIVA queda obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, a todo vecino que lo solicite ocupando una vivienda en el radio de servicio de la red, y cumpla con los requisitos del presente reglamento.



## **Obligatoriedad de la Prestación**

Art. 18° - La COOPERATIVA tiene la obligación de prestar al usuario, el mas correcto y normal servicio de suministro de agua potable, que solo podrá ser suspendido por causas de fuerza mayor, o por infracciones que incurra el usuario.

## **Mantenimiento de equipos e instalaciones**

Art. 19° - La COOPERATIVA adoptara las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el sistema de abastecimiento de agua potable.

## **Vigilancia de las Instalaciones**

Art. 20° - La COOPERATIVA y el S.P.A.R.,realizaran inspecciones periódicas de las instalaciones generales y domiciliarias, fundamentalmente para: a) Verificar el estado de funcionamiento y conservación, comprobando que no existan perdidas, fugas, y/o posibilidades de contaminación. b) Tomar muestras de agua para análisis químico y/o bacteriológico de control. c) Verificar que no se efectúen conexiones clandestinas tanto en las tuberías de la red como en las conexiones y/o instalaciones domiciliarias. d) Verificar el correcto funcionamiento e inviolabilidad de los precintos de los reguladores y medidores de caudal domiciliarios.

## **Suspensión del Servicio**

Art. 21° - Cuando operaciones de limpieza, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza mayor , obliguen la suspensión del servicio, la COOPERATIVA dará aviso oportunamente a los usuarios para que restrinjan el consumo al mínimo necesario hasta que se subsane la causal. Asimismo la COOPERATIVA podrá suspender, el servicio y solicitar a los usuarios la NO utilización del agua potable, en caso de incendio, para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el sistema.

## **Recaudaciones de las Tasas**

Art. 22° - La COOPERATIVA queda obligada a la confección y entrega de los recibos correspondientes a la percepción de las tasas, para facilitar el pago en termino de las mismas a que se obliga el usuario por el articulo 15° del presente Reglamento.

## **Multas, Recargos o Sanciones**

Art. 23° - Cuando el usuario trasgreda obligaciones emergentes del presente Reglamento, se hará pasible de sanciones, que determinara el Consejo de Administración de la COOPERATIVA, en cada caso, según la gravedad de la falta.

## **Obligatoriedad del Cobro de las Tasas**

Art. 24° - La COOPERATIVA, por impedirlo los lineamientos del Plan Nacional de AGUA POTABLE RURAL y a indicación del S.P.A.R. no puede prestar servicios gratuitos por ningún concepto a personas físicas o jurídicas, sociedades o establecimientos de índole publica o privada.



## CAPITULO IX

### **De las Sanciones**

Art. 25° - La COOPERATIVA esta facultada para aplicar a los accionistas o usuarios, las siguientes sanciones: a) Suspensión temporaria del servicio, aplicable cuando se trate de usuarios morosos, derroche de agua o mal funcionamiento de la instalación domiciliaria comprobados y conexiones clandestinas. b) Suspensión definitiva del servicio, cuando se comprueben daños intencionales a las instalaciones, modificación o alteración de los dispositivos de control de consumo o reiteración de las infracciones antes descriptas, todo ello sin perjuicio de tomar los recaudos legales que el Consejo de Administración considere pertinente.

### **Rehabilitación del Servicio**

Art. 26° - En caso de suspensión del servicio, la rehabilitación se realizara una vez abonadas las cuotas atrasadas, mas el monto del derecho de rehabilitación que fije el Consejo de Administración de la COOPERATIVA.

### **Acta de Infracción**

Art. 27° - Comprobada cualquier irregularidad o infracción al presente reglamento, tanto por el personal de la COOPERATIVA como por los técnicos del S.P.A.R., se labrara un acta, de la que se impondrá al usuario, procediéndose también a anotar la sanción impuesta, en el Registro de USUARIOS.

### **Reacondicionamiento de la Instalación Domiciliaria**

Art. 28° - sin perjuicio de lo establecido en el articulo 25°, la COOPERATIVA esta facultada para proceder por si o por terceros a desmantelar, con cargo al usuario infractor las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como al secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en las mismas.

## CAPITULO X

### **Disposiciones Varias** **Interpretación del Presente Reglamento**

Art. 29° - Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento del Servicio, reconocerán una única y ultima instancia, el arbitraje del S.P.A.R. cuya resolución será inapelable.

### **Modificaciones al Presente Reglamento**

Art. 30° - Toda modificación al presente Reglamento será sometida a la APROBACIÓN de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de socios que se convoque al efecto, para su vigencia y debidamente comunicada a los usuarios.

Se resuelve que el precedente reglamento sancionado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad y servicios Anexos de Dionisia Ltda., sea elevado al S.P.A.R., para su revisada y ulterior aprobación por la ASAMBLEA, una vez obtenido el visto bueno del S.P.A.R..